



RESOLUCIÓN N° 1258-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 19 de diciembre del 2023

VISTO:

El Expediente N° 751-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por **PROVIAS NACIONAL – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto del área de 74,03 m² (0.0074 ha) que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna, inscrito a favor de la Municipalidad Provincial de Tacna en la partida registral N° 11083415 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, con CUS N° 185882 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 7768-2023-MTC/20.11 presentado el 11 de julio de 2023 [S.I. N° 17781-2023 (foja 2)], aclarado con el Oficio N° 8505-2023-MTC/20.11 presentado el 23 de julio de 2023 [S.I. N° 19252-2023 (foja 311)], Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por el entonces Director de la Dirección de Derecho de Vía, Tulio Cesar Arana Pasco (en adelante, “PROVIAS”), solicitó la transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para el proyecto denominado: “Mejoramiento de la carretera Boca del Río – Tacna, en los distritos de Tacna, Sama y La Yarada Los Palos de la provincia de Tacna – departamento de Tacna” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 7); **b)** certificado de búsqueda catastral (fojas 8 al 10); **c)** plano de independización, perimétrico y de ubicación de “el predio” y memoria

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.° 30047, ley n.° 30230, decreto legislativo n.° 1358 y decreto legislativo n.° 1439.

descriptiva (fojas 11 al 13); **d**) informe de inspección técnica (foja 14); **e**) partida registral N° 11083415 (fojas 15 al 16); **f**) panel fotográfico de “el predio” (foja 17); y **g**) título archivado N° 4650-1995 (fojas 18 al 307).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366 y Decreto Legislativo N° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 03200-2023/SBN-DGPE-SDDI del 20 de julio de 2023 (foja 308), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”), en la partida registral N° 11083415 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna, Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, situación que se encuentra inscrita en el asiento D00002 de la partida en mención.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante el Informe Preliminar N° 01108-2023/SBN-DGPE-SDDI del 21 de setiembre de 2023 (fojas 314 al 321), se determinó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i**) forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna, inscrito en la partida registral N° 11083415 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna; **ii**) corresponde a un área destinada a Reserva Municipal N° 04 (área de 1 137,75 m²), de acuerdo al plano de lotización del Centro Poblado Menor Boca del Rio – Primera Etapa, y Título Archivado N° 04650 del 25 de octubre de 1995, de la partida registral N° 11009905 antecedente registral de la partida N° 11083415, sobre la cual recae “el predio”; **iii**) no tiene zonificación asignada, asimismo, no cuenta con ocupación, edificación, ni posesionario, situación que se corrobora con la imagen satelital de Google Earth (29.04.2023); **iv**) no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se visualiza superposiciones sobre ámbito de proceso de formalización; predio rural, comunidad campesina, zona o monumento arqueológico, concesión minera, línea de transmisión (tendido aéreos o subterráneos), faja marginal, ni área natural protegida en la zona, ni áreas naturales protegidas; **v**) revisada el Carta Nacional, no se visualiza superposición con quebradas o cursos de Agua; **vi**) se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de

independización, que sustentan el plan de saneamiento físico legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; **vii)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP; y, **viii)** en el punto IV.1.2, literal a.1) del Plan de Saneamiento Físico Legal, indica que no existe superposición, duplicidad ni afectación al derecho de propiedad de terceros; sin embargo, de la consulta en el Visor SUNARP y de la revisión del Certificado de Búsqueda Catastral (CBC), se observa que “el predio” estaría en ámbito de la partida registral N° 11081560, sin perjuicio que, en el CBC se indica que no es posible determinar de manera indubitable si el predio se encuentra sobre dicha partida; al respecto, no se ha identificado vínculo entre la partida registral N° 11081560 y la partida registral N° 11083415, señalada en la solicitud; por lo que podría devenir en una duplicidad registral.

9. Que, adicionalmente, de la evaluación legal efectuada, se ha determinado respecto a la condición de “el predio”, que este forma parte del derecho de vía² de la Carretera Boca del Rio Tacna, que corresponde al “proyecto”, conforme a lo señalado por “PROVIAS” en el Plan de Saneamiento Físico Legal e Informe de Inspección Técnica y panel fotográfico; por lo que, constituye un bien de dominio público del Estado.

10. Que, por su parte, mediante Oficio n° 04983-2023/SBN-DGPE-SDDI del 6 de noviembre de 2023 [en adelante, “el Oficio” (foja 322)], esta Subdirección comunicó a “PROVIAS” la observación señalada en el punto **viii)** del informe citado en el octavo considerando de la presente resolución, a fin de que sea aclarada y/o subsanada, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

11. Que, habiendo tomado conocimiento “PROVIAS” del contenido de “el Oficio”, tal como se acredita con la presentación del Oficio N° 14969-2023-MTC/20.11 el 16 de noviembre de 2023 [S.I. N° 31445-2023 (foja 323)] adjuntó los siguientes documentos: **a)** nuevo plan de saneamiento físico y legal (fojas 325 al 329); y, **b)** plano diagnóstico; mediante los cuales pretende subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”; por lo que, se tiene por bien notificado, de conformidad al numeral 27.2³ del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁴ (en adelante, el “TUO de la Ley N° 27444”).

12. Que, evaluados los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante Informe Preliminar n° 01338-2023/SBN-DGPE-SDDI del 22 de noviembre de 2023 (foja 332), se determinó lo siguiente: **i)** respecto de la superposición de “el predio” con la partida registral N° 11081560 advertida en el Certificado de Búsqueda Catastral (CBC) y en el Visor SUNARP, presenta nuevo Plan de Saneamiento Físico Legal y Plano Diagnóstico en el cual reitera que “el predio” recae totalmente sobre parte del predio inscrito en la partida N° 11083415; asimismo, precisa que revisado el título archivado K7-1936 de la partida registral n° 11081560, no cuenta con documentación técnica (memoria y plano) y la descripción de las colindancias no permite una reconstrucción del polígono, que permita identificar gráficamente el mismo; por lo que, “PROVIAS” concluye que, no existe superposición y/o duplicidad ni afectación al derecho de propiedad de terceros, encontrándose el predio materia de la presente consulta totalmente sobre la partida N° 11083415 del Registro de Predios de Tacna. Al respecto, esta Subdirección considera que, la ubicación del predio inscrito en la partida registral n°11081560, es referencial. En ese sentido, se tiene por levantada la observación formulada mediante “el Oficio” y se concluye que “PROVIAS” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 05476-2023/SBN-DGPE-SDDI del 6 de diciembre de 2023, notificado el 12 de diciembre de 2023 (foja 337), se hace de conocimiento como titular de “el predio”, a la Municipalidad Provincial de Tacna que, “PROVIAS” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se

² Mediante Resolución Ministerial N° 309-2009-MTC/02 del 21.04.2009, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 04 de enero de 2012, se precisa el derecho de vía de la Carretera Costanera Camaná - Quilca - Matarani - Ilo - Tacna, Ruta PE - 1SD de un ancho de 40.00 metros (20 m a cada lado del eje), dentro del cual se ubica “el predio”.

³ Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas
(...)

27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin de que se comunicada alguna decisión de la autoridad.

⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo n° 004-2019-JUS.

procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

14. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto”⁵ ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional en el numeral 13 del artículo 1° de la Ley N° 31850, “*Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de diversas obras de infraestructura de proyectos de inversión en los departamentos de Piura, Tumbes, Lambayeque, Ancash, Junín, Puno, Ica, Huancavelica, Ayacucho, Arequipa, Tacna, Cusco, San Martín, Lima, provincia constitucional del Callao, Huánuco, Pasco, Amazonas y Loreto, y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de inversiones*” (en adelante, “Ley N° 31850”).

15. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

16. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “PROVIAS”, para que se destine al proyecto denominado: “*Mejoramiento de la carretera Boca del Río – Tacna*”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “PROVIAS” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

18. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN”.

19. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

20. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “PROVIAS” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

22. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “PROVIAS” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”⁶.

⁵ Se deja constancia que, para la fecha de presentación la solicitud contenida en la S.I. N° 17781-2023 de fecha 11 de julio de 2023, el Proyecto de Ley N° 2663/2021-PE, que declara de necesidad pública, interés nacional, de la ejecución de diversas obras de infraestructura, dentro de la cual se encuentra “el proyecto”, ya había sido aprobada en el Pleno del Congreso de la República.

⁶ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N° 1192”, “Ley N° 31850”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 1360-2023/SBN-DGPE-SDDI del 18 de diciembre del 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 74,03 m² (0.0074 ha) que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna, inscrito a favor de la Municipalidad Provincial de Tacna, en la partida registral N° 11083415 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, con CUS N° 185882, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de **PROVIAS NACIONAL – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, para que se destine al proyecto denominado: “Mejoramiento de la carretera Boca del Río – Tacna”.

Artículo 3.- La Oficina Registral de Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MEMORIA DESCRIPTIVA PLANO PERIMETRICO Y UBICACION INDEPENDIZACION

1. PREDIO : BOCAR-001-2

INTRODUCCIÓN

La presente memoria descriptiva corresponde al área considerada en el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA BOCA DEL RIO – TACNA, EN LOS DISTRITOS DE TACNA, SAMA Y LA YARADA LOS PALOS DE LA PROVINCIA DE TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA" Inscrita en la PE N° 11083415 cuyo Titular registral es la Municipalidad Provincial de Tacna.

UBICACIÓN

El Área del predio BOCAR-001-2 de 74.03 m², está ubicado en el distrito de Sama, Provincia de Tacna y Departamento Tacna.

Sector : No Determinado
Distrito : Sama
Provincia : Tacna
Departamento : Tacna

2. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio en consulta se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el frente : Colinda con Propiedad de la Municipalidad Provincial de Tacna inscrita en la PE N° 11009905, Carretera Costanera Sur con un tramo: A-B con 6.93 m.

Por la izquierda : Colinda con Propiedad de la Municipalidad Provincial de Tacna inscrita en la PE N°11083415, con trece tramos: B-C con 4.68 m; C-D con 0.05 m; D-E con 0.05 m; E-F con 0.05 m; F-G con 0.05 m; G-H con 0.05 m; H-I con 0.05 m; I-J con 0.05 m; J-K con 0.05 m; K-L con 0.05 m; L-M con 0.02 m; M-N con 0.30 m; N-O con 6.50 m. Dando una longitud total de 11.95 m.

Por la derecha : Colinda con Propiedad de la Municipalidad Provincial de Tacna inscrita en la PE N° 11009905, Carretera Costanera Sur con un tramo: R-A con 9.38 m.

Por el fondo : Colinda con Propiedad de la Municipalidad Provincial de Tacna inscrita en la PE N°11083415, con tres tramos: O-P con 3.60 m; P-Q con 0.50 m. y Q-R con 3.37 m. Dando una longitud total de 7.47 m.

Jirón Zorritos 1203 – Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc


JOSE HERNAN CANALES OSORIO
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP N° 61268
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO N° 008006VCP2R1X



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



3. AREA DEL TERRENO

Área Total del terreno : 74.03 m²

4. PERIMETRO

Perimetro total del terreno : 35.73 m

5. CUADROS DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE DATOS TECNICOS DATUM WGS84 19S					
POLIGONO PROYECTADO PARA BOCAR-001-2					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	6.93	109°22'35"	322613.7092	7991784.7256
B	B-C	4.68	72°17'20"	322619.6445	7991781.1528
C	C-D	0.05	184°46'47"	322616.1226	7991778.0648
D	D-E	0.05	189°33'37"	322616.0878	7991778.0289
E	E-F	0.05	189°33'37"	322616.0596	7991777.9876
F	F-G	0.05	189°33'37"	322616.0386	7991777.9422
G	G-H	0.05	189°33'37"	322616.0254	7991777.8940
H	H-I	0.05	189°33'37"	322616.0204	7991777.8443
I	I-J	0.05	189°33'37"	322616.0237	7991777.7944
J	J-K	0.05	189°33'37"	322616.0353	7991777.7457
K	K-L	0.05	189°33'37"	322616.0548	7991777.6997
L	L-M	0.02	186°45'30"	322616.0816	7991777.6575
M	M-N	0.30	181°58'42"	322616.0948	7991777.6415
N	N-O	6.50	90°0'0"	322616.2925	7991777.4159
O	O-P	3.60	90°0'0"	322611.4050	7991773.1308
P	P-Q	0.50	180°0'0"	322609.0317	7991775.8377
Q	Q-R	3.37	180°0'0"	322608.7021	7991776.2137
R	R-A	9.38	88°20'6"	322606.4792	7991778.7491
TOTAL		35.73	2879°59'56"		

6. OBSERVACIÓN:

**Documentación técnica conforme lo dispone la Resolución de la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 039-2017-SUNARP/DTR, que aprueba los "Lineamientos que Regulan la Incorporación y Uso de la Cartografía Base para el Acondicionamiento de la Base Grafica Registral".*

**Nota: Respecto al área remanente del predio matriz, me acojo a la cuarta disposición complementaria y final del reglamento de inscripción del registro de predios de acuerdo a la Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN de fecha 03/05/2013 en la cual describe literalmente dice: "Tratándose de independización de predios en lo que no sea factible determinar el área remanente, no se requerirá el plano de este, en estos casos, bastara con presentar el plano de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda. corresponderá al área de catastro de la oficina registral competente determinar la imposibilidad a la que se refiere el párrafo anterior".*

Jirón Zorritos 1203 – Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc

JOSE HERNAN CAÑALES OSORIO
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP N° 61265
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO N° 008006VCP2RIX





Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

7. ZONIFICACION:

Del plano de zonificación que obra en la página web de la municipalidad Provincial, se concluyó que la provincia de Tacna cuenta con plano de zonificación Provincial 2015 - 2025, Elaborado mediante convenio de Asistencia Técnica entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Provincial de Tacna N° 963-2013-VIVIENDA. El área requerida con código BOCAR-001-2. recae sobre área que no se ha considerado en el Plano de Zonificación, por lo tanto, estaría sobre área sin zonificación.

8. CONSULTA DE GEOPORTALES

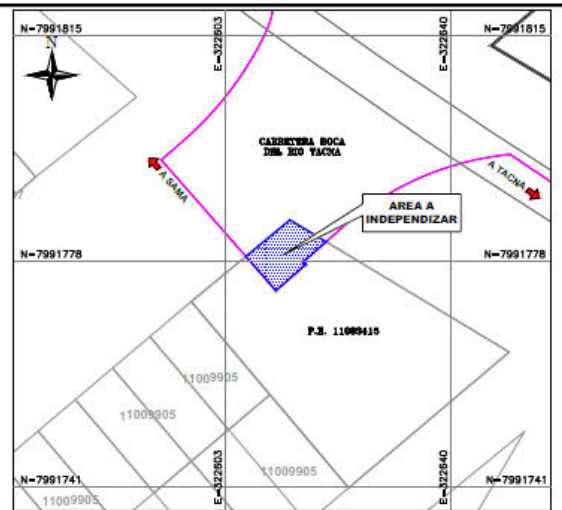
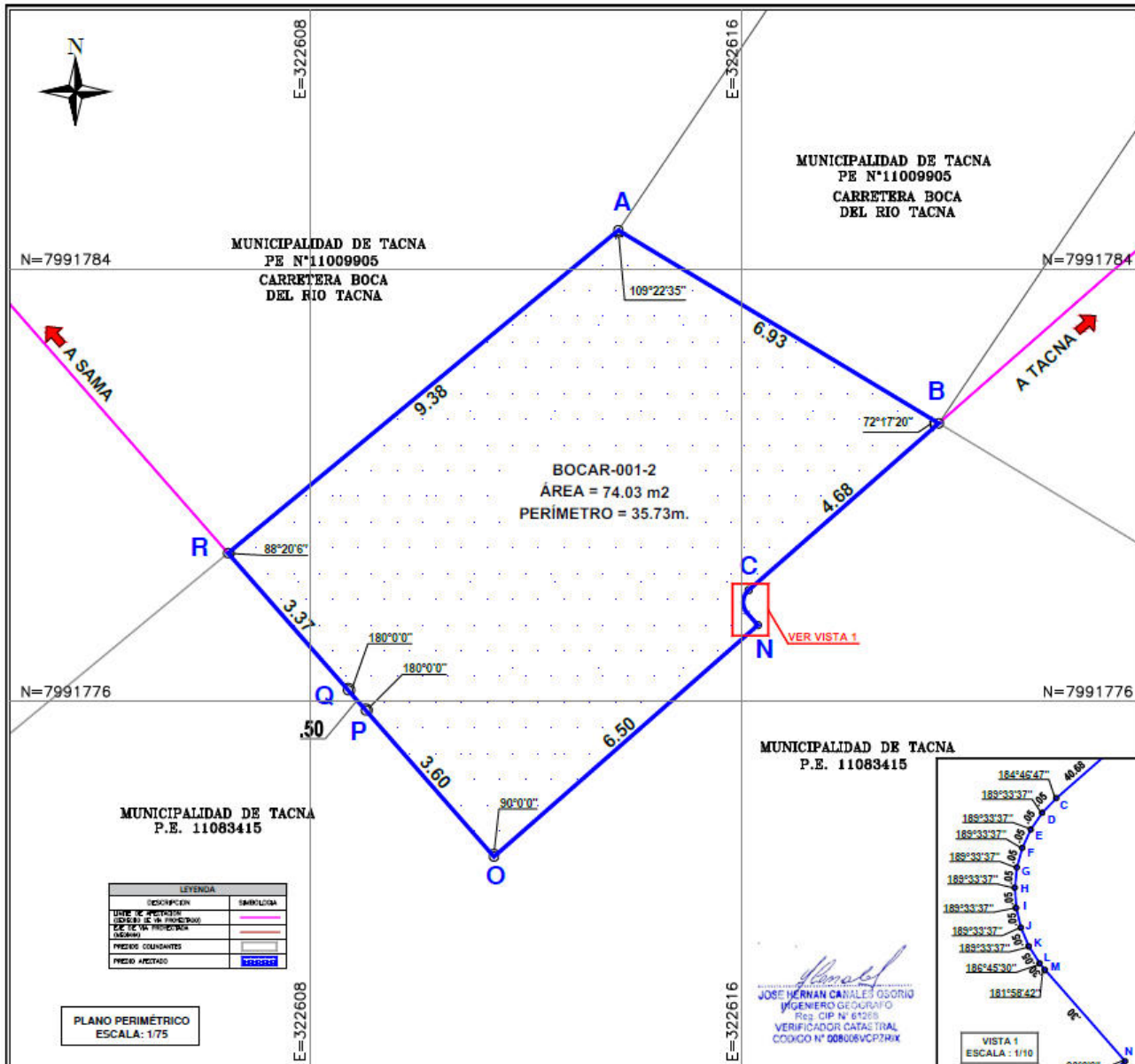
ENTIDAD	PLATAFORMA WEB A CONSULTAR	EXISTE SUPERPOSICION CON EL PREDIO	
		AREA SUPERPUESTA (Ha.) / (%)	DESCRIPCION
COFOPRI (Organismo de Formalización de la Propiedad Informal)	GEOLACTA (Contiene información catastral obtenida en el proceso de formalización)	0.00 / 0	No hay superposición
MINISTERIO DE CULTURA	SIGDA (Contiene el catastro de Monumentos Arqueológicos Prehispánicos a nivel nacional)	0.00 / 0	No hay superposición
INGEMMET (Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico)	GEOCATMIN (Contiene entre otros información del catastro minero, derechos otorgados y en trámite)	0.00 / 0	No hay superposición
MINISTERIO DE AGRICULTURA	SICAR (Contiene información del catastro Rural)	0.00 / 0	No hay superposición
SERFOR (Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre)	GEOSERFOR (Contiene información entre otros Áreas de conservación)	0.00 / 0	No hay superposición
SERNANP (Servicio Nacional de Áreas Protegidas)	GEOSERNANP (Contiene entre otros información de áreas naturales protegidas)	0.00 / 0	No hay superposición.
CENEPRED (Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres)	GEOPORTAL SIGRID (Contiene información territorial a nivel nacional de la gestión de riesgos de desastres)	0.00 / 0	No hay superposición
OSINERGMIN (Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería)	MAPA ENERGETICO MINERO (Contiene información a nivel nacional de fuentes generadoras de energía, redes de distribución e instalaciones de soporte)	0.00 / 0	No hay superposición
ANA (Autoridad Nacional de Agua)	GEOPORTAL ANA (Contiene información de Recursos hídricos a nivel nacional, y fajas de servidumbre)	0.00 / 0	No hay superposición
PROVIAS NACIONAL (Proyecto Especial del MTC)	PROVIAS NACIONAL (Contiene entre otros, mapas clasificador de Rutas viales, Normas que aprueban derechos de vías)	0.00 / 0	No hay superposición
OTROS	De la revisión del link: https://www.idep.gob.pe/geovisor/VisorDeMapas/ del Instituto Geográfico Nacional "IGN"		

Jirón Zorritos 1203 – Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc


JOSE HERNAN CANALES OSORIO
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP N° 61268
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO N° 008006VCPZRIK

Lima, junio del 2023.





PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA: 1/750

CUADRO DE DATOS TECNICOS DATUM WGS84 19S

POLIGONO PROYECTADO PARA BOCAR-001-2

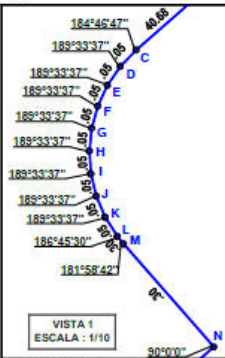
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	6.93	109°22'35"	322613.7092	7991784.7256
B	B-C	4.68	72°17'20"	322619.6445	7991781.1528
C	C-D	.05	184°46'47"	322616.1226	7991778.0648
D	D-E	.05	189°33'37"	322616.0878	7991778.0289
E	E-F	.05	189°33'37"	322616.0596	7991777.9876
F	F-G	.05	189°33'37"	322616.0386	7991777.9422
G	G-H	.05	189°33'37"	322616.0254	7991777.8940
H	H-I	.05	189°33'37"	322616.0204	7991777.8443
I	I-J	.05	189°33'37"	322616.0237	7991777.7944
J	J-K	.05	189°33'37"	322616.0353	7991777.7457
K	K-L	.05	189°33'37"	322616.0548	7991777.6997
L	L-M	.02	186°45'30"	322616.0816	7991777.6575
M	M-N	.30	181°58'42"	322616.0948	7991777.6415
N	N-O	6.50	90°0'0"	322616.2925	7991777.4159
O	O-P	3.60	90°0'0"	322611.4050	7991773.1308
P	P-Q	.50	180°0'0"	322609.0317	7991775.8377
Q	Q-R	3.37	180°0'0"	322608.7021	7991776.2137
R	R-A	9.38	88°20'6"	322606.4792	7991778.7491
TOTAL		35.73	2879°59'56"		

*Documentación técnica conforme lo dispone la Resolución de la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 039-2017-SUNARP/DTR, que aprueba los "lineamientos que regulan la inscripción y uso de la Cartografía Base para el Acondicionamiento de la Base Gráfica Registral".

NOTA: RESPECTO AL ÁREA REMANENTE DEL PREDIO MATRIZ, ME ACOCIO A LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO DE PREDIOS DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 097-2013-SUNARP/IN DE FECHA 03/05/2013 EN LA CUAL DESCRIBE LITERALMENTE: "TRATÁNDOSE DE INDEPENDIZACIÓN DE PREDIOS EN LO QUE NO SEA FACTIBLE DETERMINAR EL ÁREA REMANENTE, NO SE REQUERIRÁ EL PLANO DE ESTE, EN ESTOS CASOS, BASTARÁ CON PRESENTAR EL PLANO DE INDEPENDIZACIÓN VISADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, PREVIA SUSCRIPCIÓN POR EL VERIFICADOR CUANDO CORRESPONDA. CORRESPONDERÁ AL ÁREA DE CATASTRO DE LA OFICINA REGISTRAL COMPETENTE DETERMINAR LA IMPOSIBILIDAD A LA QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR".

MUNICIPALIDAD DE TACNA
P.E. 11083415

JOSE HERNAN CANALES OSORIO
INGENIERO GEÓGRAFO
REG. CIP N° 67265
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO N° 00806VCP2HX



	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Proviás Nacional	Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA BOCA DEL RIO - TACNA, EN LOS DISTRITOS DE TACNA, SAMÁ Y LA VARADA LOS PALOS DE LA PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA"	VERIFICADOR CATASTRAL ING. JOSÉ HERNÁN CANALES OSORIO	PROVÍAS NACIONAL	BOCAR-001-2
			"INDEPENDIZACIÓN PERIMETRO Y UBICACIÓN"	PIND-01		